



Consejo General de
Colegios Oficiales de Podólogos

MODIFICACIONES EN LA LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES

Informe de la Asesoría del Consejo 22 de noviembre de 2013

Consulta: *El Colegio de Podólogos de Galicia consulta sobre los límites, caso de haberlos, sobre la colegiación única para ejercer en todo el territorio del Estado, de acuerdo con la “Ley Ómnibus” y si existen especificaciones sobre el Colegio donde debe colegiarse.*

Respuesta

1.- Colegiación única para ejercer en todo el territorio

Es muy clara la normativa que establece la **colegiación única** para el ejercicio profesional en cualquier lugar del territorio del Estado. A continuación reproducimos la base jurídica que fundamenta lo dicho:

El artículo 3.1 de la Ley 2/74, de 13 de febrero, Colegios profesionales fue modificado por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de Libre prestación de servicios (“Ley Ómnibus”), lo señala de una forma clara:

*“3.1.-Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, **bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional o principal, para ejercer en todo el territorio español..... los profesionales se regirán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.***

“Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna....

*En los supuestos de **ejercicio profesional en territorio distinto al de la colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponde al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos***



Consejo General de
Colegios Oficiales de Podólogos

mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones que se impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, surtirán efectos en todo el territorio español” (en el texto lo marcado en **negrilla** es nuestro).

2.- Colegio en el que debe colegiarse

El artículo transcrito señala que el profesional deberá colegiarse en el Colegio “...*donde tenga establecido su domicilio profesional único o principal...*”.

Si el legislador hubiera señalado como lugar de colegiación el Colegio del domicilio particular del profesional, lo hubiera establecido, pero ha preferido el domicilio profesional. No debemos distinguir donde el legislador no distingue.

También el citado artículo hace referencia a lo siguiente:

Es importante señalarla **necesaria comunicación que debe existir entre Colegios**, al objeto de ejercitar, en su caso, las acciones disciplinarias en que pudiera incurrir un colegiado, sanción que sería eficaz en todo el territorio del Estado y también para la resolución de las quejas, denuncias y reclamaciones comunicadas por los pacientes al Colegio.

3.- Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales.

Hemos informado sobre la normativa aplicable **en el día de hoy**, pero de todos es conocido que la futura ley (por las miles de enmiendas presentadas y la extraña publicación de varios anteproyectos apócrifos), en el último anteproyecto y concretamente en su artículo 29.5 establece:

“5. Cuando una profesión de colegiación obligatoria se organice por Colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos para ejercer en todo el territorio español”.



Consejo General de
Colegios Oficiales de Podólogos

Por tanto, si no se modifica este artículo podríamos entender que la colegiación será libre, si bien el artículo 26.2 señala:

“2. La ley que exija la colegiación obligatoria identificará la organización colegial, bien de nueva creación, o bien ya existente, a la que deberán incorporarse los profesionales”.

Hay que esperar al texto definitivo, pero hoy tenemos la legalidad establecida en los puntos 1 y 2 del presente informe.

Mariano Gómez Jara. Abogado del COGECOP